Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

OF. ORD. D.E.: N° 160437 /16

MAT.: Antecedentes de Caducidad RCA N° 061, proyecto "Ducto y Pozas de Evaporación Iris".

ANT.:
1) Carta GS 036, de fecha 21 de enero de 2015, de SQM S.A., que informa sobre inicio de ejecución del Proyecto.
2) Carta D.E. N° 151431, de fecha 07 de septiembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en que se solicita antecedentes adicionales.
3) Carta GS 227, de fecha 09 de octubre de 2015, de SQM S.A., que hace entrega de antecedentes adicionales.

SANTIAGO, 30 MAR 2016

A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludarlo por medio del presente, vengo en señalar a usted que con fecha 07 de mayo de 2009, mediante Resolución Exenta N° 061 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la I Región de Tarapacá, calificó favorablemente el Proyecto "Ducto y Pozas de Evaporación Iris" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad SQM S.A. (en adelante, el Titular).

En relación a lo mencionado, cabe señalar que el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: "*Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300*". Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*".

Es así como, con fecha 22 de enero de 2015, el Titular del Proyecto presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) solicitando que se tuviera por acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto aludido. Con el objeto de acreditar lo anterior, el Titular adjuntó los siguientes documentos a su presentación:

1. De acuerdo lo establecido en el considerando 4.2 de la RCA, el Proyecto requiere el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 76 del D.S. 95/2001, permiso para hacer excavaciones de carácter o tipo arqueológico, antropológico, paleontológico o antropoarqueológico, el Titular acompaña el siguiente documento:

1.1. Carta sin número, de fecha 08 de enero de 2015, de Juan Enrique García (Arqueólogo del Proyecto) al Consejo de Monumentos Nacionales, mediante la cual solicita autorización para implementar medidas arqueológicas en 9 sitios arqueológicos identificados en la evaluación del proyecto, de acuerdo a lo señalado en el anexo V de la DIA. La carta incluye registro fotográfico de la delimitación de ducto, pozas y acopio.

2. De acuerdo a la solicitud de constitución de servidumbre legal minera que permita la utilización y ocupación de predios pertenecientes al Fisco de Chile, el Titular acompaña la siguiente documentación:

2.1. Demanda Constitución de Servidumbre legal Minera, ingresada al 2do Juzgado Letras de Iquique con fecha 19 de enero de 2015, Demanda al Fisco de Chile por Constitución de servidumbre legal minera presentada por Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

Que, analizados los antecedentes por parte del SEA, en virtud de la Carta D.E. N° 151431, de fecha 07 de septiembre de 2015, se solicitó al Titular que acompañara información complementaria con el objeto de acreditar la realización de gestiones, actos o faenas mínimas que permitieran constatar el inicio de la ejecución de su Proyecto, debiendo presentar todas aquellas autorizaciones, trámites y/o gestiones que se encuentren asociadas a la ejecución de éste, otorgándose un plazo de 5 días hábiles, de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 19.880.

Mediante Carta GS 227 el Titular del Proyecto acompañó antecedentes de acuerdo a lo señalado, los cuales luego de ser analizados por el SEA, no permitieron formar la convicción que el Titular ha acreditado el inicio de ejecución del Proyecto.

Por este motivo, se adjunta a la presente informe de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del SEA, que contiene los fundamentos técnicos en virtud de los cuales este Servicio ha determinado que el Titular no ha acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto de que se trata.

En razón de lo anterior, y según lo establecido en la normativa que regula esta materia en el régimen transitorio, es que remito a Ud. los antecedentes del Proyecto singularizado como "Ducto y Pozas de Evaporación Iris" con el objeto de que proceda de acuerdo a la normativa y si lo considera pertinente, solicite a este Servicio que declare la caducidad de la RCA.

Sin otro particular le saluda atentamente,

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/JMG/fsp

Carta certificada:
Sra. Pauline De Vidts Sabelle, SQM S.A. (El Trovador N° 4285, piso 1 – Las Condes, Santiago).
c.c.:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la I Región de Tarapacá.
- Carpeta Proceso N° 305.
- Gestión Doc. N° 2399-2015.
- Archivo, SEA.

Adj.:

- Copia Expediente N° 305.